



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00046-00

ACCIONANTE MARIA ESPERANZA VARELA ESCARRAGA

ACCIONADO: AGUAS DE MALAMBO SA ESP – GRUPO EPM – ALCALDIA DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de Febrero de 2024.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora MARIA ESPERANZA VARELA ESCARRAGA contra AGUAS DE MALAMBO SA ESP – GRUPO EPM y la ALCALDIA DE MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIA ESPERANZA VARELA ESCARRAGA instauró acción de tutela contra AGUAS DE MALAMBO SA ESP – GRUPO EPM y la ALCALDIA DE MALAMBO por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, VIDA, y MINIMO VITAL, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho

### RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora MARIA ESPERANZA VARELA ESCARRAGA en contra de contra AGUAS DE MALAMBO SA ESP – GRUPO EPM y la ALCALDIA DE MALAMBO por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, VIDA, y MINIMO VITAL.

2°. Solicitar a las accionadas, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora MARIA ESPERANZA VARELA ESCARRAGA.

Para lo cual se les entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

*Dirección de Ubicación:* Calle 11 No. 15 –01 (Malambo - Atlántico. Colombia)

*PBX:* 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

*Email:* j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Link en la pagina web de la Rama Judicial:* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00046-00  
ACCIONANTE MARIA ESPERANZA VARELA ESCARRAGA  
ACCIONADO: AGUAS DE MALAMBO SA ESP – GRUPO EPM – ALCALDIA DE MALAMBO

[notificacionesjudicialesepm@epm.com.co](mailto:notificacionesjudicialesepm@epm.com.co)  
[notificaciones\\_judiciales@malambo-atlantico.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co)  
[juridica@malambo-atlantico.gov.co](mailto:juridica@malambo-atlantico.gov.co)  
[buzoncorporativo@aguasdemalambo.com](mailto:buzoncorporativo@aguasdemalambo.com)

5°. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:  
ISRAEL ANÍBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ

AUTO No.0068-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 28 de fecha 22 de Febrero de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:  
Israel Anibal Jimenez Teran  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 9e23ed64d2c5a1b3485219f239bffc018723a0389ea6f070b68e092c4a5ceabd  
Documento generado en 21/02/2024 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120190001500  
DEMANDANTE: WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO  
DEMANDADO: JACKSSON DARÍO SIERRA ARGEL  
ASUNTO: SOLICITUD CESANTÍAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la demandante solicitó oficiar a CAJA HONOR. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [wengracar@gmail.com](mailto:wengracar@gmail.com), la demandante WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO, solicitó el día 8 de febrero de 2024, oficiar a CAJA HONOR para que consignen las cesantías, ahorros, intereses y compensación a la que haya lugar.

Así las cosas, este Despacho accederá lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, indicándole que efectúe la consignación respectiva por concepto de cesantías e intereses de las mismas si a ello hay lugar, con relación al señor JACKSSON DARÍO SIERRA ARGEL en su calidad de empleado de la Policía Nacional, en el porcentaje estipulado, y que le fue comunicado mediante Oficio No. 00359 fechado 3 de abril de 2019, indicándole que haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de ahorros alimentaria No. 4-160-10-49730-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. de la que es titular la demandante WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO identificada con cedula de ciudadanía número 1140825945.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Oficiar a CAJA HONOR ordenándole consignar los dineros a los que haya lugar por concepto de cesantías e intereses de las mismas si a ello hay lugar, con relación al señor JACKSSON DARÍO SIERRA ARGEL en su calidad de empleado de la Policía Nacional, en el porcentaje estipulado, y que le fue comunicado mediante Oficio No. 00359 fechado 3 de abril de 2019, indicándole que haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de ahorros alimentaria No. 4-160-10-49730-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. de la que es titular la demandante WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO identificada con cedula de ciudadanía número 1140825945, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Líbrese el oficio respectivo.
2. Disponer que la radicación del oficio que se desprende de la presente providencia, estará a cargo de la parte interesada WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120190001500  
DEMANDANTE: WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO  
DEMANDADO: JACKSSON DARÍO SIERRA ARGEL  
ASUNTO: SOLICITUD CESANTÍAS

expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 118-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 28 de fecha 22 de febrero de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88147e398e1ffbefee2294c8391ea18d865cd411f2341de084383d194e24bee7

Documento generado en 21/02/2024 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120190001500  
DEMANDANTE: WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO  
DEMANDADO: JACKSSON DARÍO SIERRA ARGEL  
ASUNTO: SOLICITUD CESANTÍAS

Malambo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0063AB

Señores Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía – Caja Honor  
[notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00015-00  
DEMANDANTE: WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO C.C. 1140825945  
DEMANDADO: JACKSSON DARÍO SIERRA ARGEL C.C. 8486242

Mediante la presente, este Juzgado le comunica lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2024:

*“1. Oficiar a CAJA HONOR ordenándole consignar los dineros a los que haya lugar por concepto de cesantías e intereses de las mismas si a ello hay lugar, con relación al señor JACKSSON DARÍO SIERRA ARGEL en su calidad de empleado de la Policía Nacional, en el porcentaje estipulado, y que le fue comunicado mediante Oficio No. 00359 fechado 3 de abril de 2019, indicándole que haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de ahorros alimentaria No. 4-160-10-49730-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. de la que es titular la demandante WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO identificada con cedula de ciudadanía número 1140825945, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Librese el oficio respectivo.*

*2. Disponer que la radicación del oficio que se desprende de la presente providencia, estará a cargo de la parte interesada WENDY CRISTINA GRANADILLO CARPIO, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta la cuenta de ahorros de la demandante, el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

**Donaldo Espinoza Rodriguez**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f0198a0b0fe45b7a78f5387be1961f5a2748439c4cd6bf4b3ac87d371fe7eb**

Documento generado en 21/02/2024 04:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00043 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : LACHE GOMEZ Y CIA

DEMANDADO : FONTALVO HERRERA JUSNEIDIS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta subsanación de demanda ejecutiva presentada en forma de mensaje de datos por LACHE GOMEZ Y CIA mediante abogada YENYS MEJIA PASTRANA, contra FONTALVO HERRERA JUSNEIDIS.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintiuno de febrero (21) de dos mil veinte y cuatro (2024).

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

##### **RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:**

Aclare y precise: en los hechos se informa respecto de la factura electrónica No FEVC-31638 valor de \$ 14.610.550 y en las pretensiones solicita el pago de \$ 972.550; no aparece en las facturas anexas físicas anexas a la demanda para cobro judicial la calidad de las personas que reciben ni firma de creador del título valor ni constancia de recibido de comprador; no existe en la demanda presentada constancia o certificado de registro de la factura electrónica de venta en el radian con título valor y constitución de título de cobro y formato XML título de cobro que es lo que presta merito ejecutivo para estos efectos de facturas electrónicas. De conformidad con lo establecido en artículo 78 numerales 8 y 10, del Código General del Proceso y normas concordantes, orientaciones en oficio 575-2022 de la DIAN, resoluciones de la DIAN No 000042 de 2020 y 000085-08 de abril de 2022 título II, artículos 7 al 8 y normatividad concordante, el despacho inadmite la demanda.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:**

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00043 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : LACHE GOMEZ Y CIA

DEMANDADO : FONTALVO HERRERA JUSNEIDIS

Superior de la Judicatura; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 3 y 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 391 inciso 2 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículo 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2155 de septiembre 14 de 2021 artículo 13 parágrafo 3 y concordantes; orientaciones en oficio 575-2022 de la DIAN, resoluciones de la DIAN No 000042 de 2020, 000085-08 de abril de 2022 título II, artículos 7 al 8 normatividad concordante; artículo 621 numeral 2, artículo 773, 774 numeral 2 del Código de Comercio; artículo 617 estatuto tributario y artículos II resolución 000042 de 2020; decreto 1349 de 2016 y decreto 2242 de 2015; ley 2213 de 12 de junio de 2022, Tribunal de Medellín 30 de abril de 2020 radicado 0536603103002090027601 que resuelve recurso de apelación, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por LACHE GOMEZ & CIA S EN C COMANDITA SIMPLE contra FONTALVO HERRERA JUSNEIDIS. Mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada so pena de rechazo.

La demandante no envía el poder desde su correo electrónico al correo electrónico de la abogada no concordando con lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se tenga como apoderada judicial de la demandante en este proceso a la abogada YENYS MEJIA PASTRANA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO

### RESUELVE

- 1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por LACHE GOMEZ & CIA EN COMANDITA SIMPLE contra FONTALVO HERRERA JUSNEIDIS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
- 2- Mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda el demandante so pena de rechazo.
- 3- No se tenga como apoderada judicial de la demandante en este proceso a la abogada YENYS MEJIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00043 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : LACHE GOMEZ Y CIA

DEMANDADO : FONTALVO HERRERA JUSNEIDIS

PASTRANA de conformidad con lo establecido en la parte motivo del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 28 de fecha 22 febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18591a4c655bd5dbfd98fe979722922cc50a4fa761d8b3611197a0a5525b0f**

Documento generado en 21/02/2024 01:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: NO. 08433408900120230027800 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YORMARIS ESTHER PAREDES MONTENEGRO  
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de febrero de 2024.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que fue presentada demanda ejecutiva con garantía real en que la que milita como demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de YORMARIS ESTHER PAREDES MONTENEGRO. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Aclare y precise: no anexa Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. de tal forma que no se observa nombre de representante legal de la demandante y no anexa nota de vigencia de la escritura 2900 de 14 de septiembre de 2020; en el pagare No 00130092159600125327 no observa forma de vencimiento. No se tenga en calidad de apoderado judicial al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA debido a que no se anexa certificado de existencia y representación legal del demandante en que conste nombre del representante legal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:**

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 3 y 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 422 y 430 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículos 86 numeral 3, 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2155 de septiembre 14 de 2021 artículo 13 parágrafo 3 y concordantes, inadmite la demanda ejecutiva con garantía real presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra YORMARYS ESTHER PAREDES MONTENEGRO. Mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada por el demandante.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO:

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra el señor YORMARYS ESTHER PAREDES MONTENEGRO de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



RADICACIÓN: NO. 08433408900120230027800 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YORMARIS ESTHER PAREDES MONTENEGRO

2.MANTENER en secretaria por un término de cinco días (5) con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

5. NO TENER al abogado titulado e inscrito JAIRO ABISAMBRA PINILLA en calidad de apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 28 de fecha 22 de febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Israel Anibal Jimenez Teran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d559c32d648d2b98456e5255db2cf56400450b78173bb2bad943c3482bab5**

Documento generado en 21/02/2024 01:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120230032100  
DEMANDANTE: VERONICA PATRICIA CONRADO CAMARGO  
DEMANDADO: ENELYA JUDITH CONRADO CAMARGO  
ASUNTO: RECHAZO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que venció el término y no fue presentada subsanación. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 24 de enero de 2024, mediante la cual se inadmitió el proceso sub examine, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 el artículo 90 del Código General del Proceso, establece:

*“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 8 de fecha 25 de enero de 2024, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso y se abstendrá de ordenar la devolución con sus anexos, toda vez que la demanda fue interpuesta digitalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Rechazar el proceso de la referencia, al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. No ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que la demanda fue interpuesta digitalmente.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120230032100  
DEMANDANTE: VERONICA PATRICIA CONRADO CAMARGO  
DEMANDADO: ENELYA JUDITH CONRADO CAMARGO  
ASUNTO: RECHAZO.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 117-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 28 de fecha 22 de febrero de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3bc452e0a6c1d24cfa11e8f7ec1860b19a07ea36aa29dfcb9ee5286d59f18e5

Documento generado en 21/02/2024 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120190037600  
DEMANDANTE: SARA CAMACHO DE SUÁREZ, ARISTÓBULO SUAREZ DE LA CRUZ  
DEMANDADO: ARIS SUÁREZ CAMACHO  
ASUNTO: CESANTÍAS, REQUERIMIENTO A PAGADOR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandante solicitó requerir a Caja Honor y al pagador. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente del correo [raenbopin@gmail.com](mailto:raenbopin@gmail.com), el apoderado de la parte demandante RAFAEL ENRIQUE BOSSIO, presentó las siguientes solicitudes:

- Se requiera a CAJA HONOR para que informe por qué no ha puesto a disposición del Despacho, los dineros por concepto de cesantías.
- Se ordene a la entidad donde labora el demandado con el objetivo que se sirva realizar las consignaciones en la Casilla Tipo 6.

Pues bien, en primer lugar, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, se ordena oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, entidad encargada de administrar y pagar cesantías, intereses de cesantías, entre otros, ordenándole que efectúe la consignación de los dineros que estuvieren retenidos por concepto de cesantías, a favor de la demandante SARA CAMACHO DE SUÁREZ dentro del presente proceso en el porcentaje estipulado, indicándole que haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta judicial asignada al Juzgado No. 084332042001.

Por otro lado, revisado el expediente se tiene que el pagador de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA CACOM 3 consigna mensualmente los dineros que se suscitan por alimentos en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria, razón por la cual, no se ordenará su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, ordenándole que efectúe la consignación de los dineros que estuvieren retenidos por concepto de cesantías, a favor de la demandante SARA CAMACHO DE SUÁREZ dentro del presente proceso en el porcentaje estipulado, indicándole que haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta judicial asignada al Juzgado No. 084332042001, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Líbrese el oficio respectivo.
2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte demandante y/o interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Negar solicitud de requerimiento al pagador de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA CACOM 3.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120190037600  
DEMANDANTE: SARA CAMACHO DE SUÁREZ, ARISTÓBULO SUAREZ DE LA CRUZ  
DEMANDADO: ARIS SUÁREZ CAMACHO  
ASUNTO: CESANTÍAS, REQUERIMIENTO A PAGADOR.

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 116-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 28 de fecha 22 de febrero de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48d2f7581d32a663b76df689f544aef25ccb894ae4c4309868bba4fb9c16134e

Documento generado en 21/02/2024 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120190037600  
DEMANDANTE: SARA CAMACHO DE SUÁREZ, ARISTÓBULO SUAREZ DE LA CRUZ  
DEMANDADO: ARIS SUÁREZ CAMACHO  
ASUNTO: CESANTÍAS, REQUERIMIENTO A PAGADOR.

Malambo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0064AB

Señor pagador Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR  
[notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00376-00  
DEMANDANTE: SARA INÉS CAMACHO DE SUÁREZ C.C. 22687258 Y OTRO.  
DEMANDADO: ARIS JUNIOR SUÁREZ CAMACHO C.C. 72171976

Mediante la presente, este Juzgado le comunica lo decidido en auto de fecha 21 de febrero de 2024:

*“1. Oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, ordenándole que efectúe la consignación de los dineros que estuvieren retenidos por concepto de cesantías, a favor de la demandante SARA CAMACHO DE SUÁREZ dentro del presente proceso en el porcentaje estipulado, indicándole que haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta judicial asignada al Juzgado No. 084332042001, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Líbrese el oficio respectivo.*

*2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte demandante y/o interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

Así las cosas, efectúe los descuentos al interior del presente proceso y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial y a favor de la parte demandante SARA INÉS CAMACHO DE SUÁREZ identificada con C.C. 22687258.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Donaldo Espinoza Rodriguez

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ced32c13cccf94c0c34e55ae56a0918503a59ca559070bee6320ae836f1d489**

Documento generado en 21/02/2024 04:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00396 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

DEMANDADO : LEIDEN SUSANA LLANOS OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA representante legal ELKIN DE ARCO ALTAMAR, abogada MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO contra LEIDEN SUSANA LLANOS OSORIO.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, veintiuno de febrero (21) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA REPOSICION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Aclare y precise: respecto de la autenticidad del documento mediante el acceso uso del QR informamos que al acceder a este no se pudo identificar el representante legal de DECEVAL S.A. que es el iniciador del mensaje y que lo aprueba, solo aparece una imagen del mismo certificado de DECEVAL S.A., el hipervínculo no permite acceder a la información firma digital del representante legal y la necesaria para la validación del título se observa escaneado (sentencia del Tribunal Superior de Medellín radicado 05001310300620210008501 de fecha 29 de junio de 2021, artículo 28 de la ley 527 de 1999, articulo 2.14.4.1.2 decreto 3960 de 2010 que establece...”y la firma electrónica del representante legal del depósito centralizado de valores”); no se pudo acceder a la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad que vigila a DECEVAL S.A; posible indebida capitalización de intereses en el pagare No 12538531 debido a que no informa tiempo de ese interés artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 y 2 e inciso 4, 84 numeral 2 y 85 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio articulo 619 y concordantes; decreto 3960 de 2010 articulo 2.14.4.1.2; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00396 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

DEMANDADO : LEIDEN SUSANA LLANOS OSORIO

noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 2020 párrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA y en contra de LEIDEN SUSANA LLANOS OSORIO respecto de certificados de depósito en administración para ejercicio de derechos patrimoniales No 0012335756, Mantener en secretaría por el término de cinco días (5) con el fin de ser subsanada por el demandante so pena de rechazo.

Téngase a la doctora MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO en calidad de apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

#### **RESUELVE**

- 1- INADMITIR demanda ejecutiva singular presentada por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA contra LEIDEN SUSANA LLANOS OSORIO respecto de títulos valores desmaterializados con números de pagare 12538531 y 12538537, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
- 2- Mantener en secretaría por un término de cinco días (5) con el fin de que el demandante subsane la demanda so pena de rechazo.
- 3- Tener a la doctora MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO en calidad de apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00396 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

DEMANDADO : LEIDEN SUSANA LLANOS OSORIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No 28 de fecha 22 de febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30816ef2c7256984380f7eb03c9bb7595a76c907c236b73c17929fdcc6f7785d

Documento generado en 21/02/2024 01:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00412 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO : ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por BANCO SERFINANZA S.A. mediante abogado MARLEN DEL CARMEN MAFIOL CORONADO contra ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL. Malambo, veintiuno de febrero (21) de dos mil veinte y cuatro (2024).

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

##### **RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:**

Aclare y precise: el despacho visto los hechos y pretensiones de la demanda, observa posible existencia de indebida capitalización de intereses, no informa tiempo del interés (artículo 886 Código de Comercio); anexa certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio no aparece representante legal informado en la demanda GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO (sentencia T-328/02 MP MARCO GERARDO MONROY CABRA fechado 2 de mayo de 2002).

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:**

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4 del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00412 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO : ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ

EDUARDO MENDOZA MARTELO; sentencia T-328/02 MP MARCO GERARDO MONROY

CABRA fechado 2 de mayo de 2002; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por BANCO SERFINANZA S.A. contra ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ, mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No tener a la doctora MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO SERFINANZA S.A.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO

### **RESUELVE**

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCO SERFINANZA S.A., contra ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-No tener a la doctora MARLENE DEL CAMEN MAFIOL CORONADO en calidad de apoderada judicial de BANCO SERFINANZA S.A..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00412 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO : ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No 28 de fecha 22 febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d739d3544dfe5dd97c1bbc6085dec36f2bfc6b72dd5053bf1e70d4baa4ff7cd**

Documento generado en 21/02/2024 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00432 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA

DEMANDADO : ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS Y FERNEY PEREZ BARRERA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA mediante abogada DUBUS MARIA SILVERA ANAYA contra ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS y FERNEY PEREZ BARRERA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, veintiuno de febrero (21) de dos mil veinte y cuatro (2024).

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

##### **RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:**

Aclare y precise: informa en pretensiones 1 y hechos 2 de la demanda intereses por mora desde 12 de octubre de 2023 fecha que aparece en la letra de cambio se venció la obligación (artículo 886 Código de Comercio).

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:**

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4 del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; sentencia T-328/02 MP MARCO GERARDO MONROY CABRA fechado 2 de mayo de 2002; código de comercio articulo 117, 619 principio de literalidad de



**RADICACIÓN** No.084334089001-2023-00432 EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE :** COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA

**DEMANDADO :** ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS Y FERNEY PEREZ BARRERA

los títulos valores y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA contra ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS y FENEY PEREZ BARRERA, mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener a la doctora DUBYS MARIA SILVERA ANAYA en calidad de apoderada judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA.

**POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

**RESUELVE**

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA contra ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS y FENEY PEREZ BARRERA de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-Tener a la doctora DUBIS MARIA SILVERA ANAYA en calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00432 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA

DEMANDADO : ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS Y FERNEY PEREZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No 28 de fecha 22 febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a12ac563f30af234a90b1211fdfa9a4c5204ed62075ca26296c4ff55f72215**

Documento generado en 21/02/2024 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>